

**CONCEPTO** **TARIFA AUTORIZADA**  
(IVA Incluido)

Por servicios nocturnos a salas de fiestas, servicios de bodas, bautizos, primeras comuniones y entierros, sobre lo marcado en el aparato taxímetro ..... 50%

«DEBE DECIR»

1. Tarifa Base  
Bajada de Bandera ..... 74 pts  
Por Km. recorrido ..... 39 pts  
Por hora de parada ..... 1.023 pts

2. Suplementos  
Por cada maleta o bulto análogo ..... 32 pts  
(de más de 60 cm.)  
Servicios de días festivos  
(de las 0 a las 24 horas) ..... 46 pts  
Servicios nocturnos días laborales  
(de las 22 a las 6 horas) ..... 46 pts  
Por salida ferrocarril ..... 37 pts  
Servicios durante días 23 de diciembre a 6 de enero .. 37 pts  
Servicios Semana Santa  
(de domingo a domingo) ..... 37 pts  
Servicios de Domingos, Festivos y Feria  
(salida cabalgata a quema de fuegos) ..... 46 pts  
Servicio al campo de fútbol, toros e hípica ..... 46 pts  
Por Servicios Nocturnos a Salas de Fiesta, servicios de bodas, primeras comuniones y entierros ..... 50%  
(más de lo que marque el taxímetro)

Para la aplicación de las tarifas se tendrán necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

**CONSEJERIA DE HACIENDA**

*CORRECCION de errores de la Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 99/1986, de 28 de mayo (BOJA núm. 90, de 30.10.87).*

Advertidos errores en la Orden citada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 90, de 30 de octubre de 1987, página 4.965, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

Quinto. En la línea 4º donde dice «... puedan ampliarse los plazos legales de su revocación. El Consejo de...», debe decir «... puedan cumplirse los plazos legales de su renovación. El Consejo de...».

Sevilla, 4 de noviembre de 1987

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 4 de noviembre de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones para mejora del bienestar social de la población en zonas de actuación del IARA.*

El artículo 78 de la Ley 50/84, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado establece que «las Comunidades Autónomas gestionarán los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de las Comunidades Autónomas dictadas en el ejercicio de sus propias competencias».

En tal sentido, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria tiene incorporado en su Presupuesto fondos procedentes del I.R.Y.D.A. correspondientes a subvenciones para mejora del bienestar social de la población en sus zonas de actuación, las cuales no formaron parte del coste efectivo de las transferencias producidas. Respetan-

do por tanto el carácter finalista de tales recursos y dentro del marco normativo que sobre subvenciones para mejora del medio rural establecen el Real Decreto 434/79 de 26 de enero, del Ministerio de Agricultura, se hace necesario regular para la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de estas subvenciones, y aplicar así a las mismas los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que para los programas generales de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma se establece en el artículo 17 de la Ley 1/87 de 30 de enero de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente año.

Por ello, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del I.A.R.A.,

**DISPONGO :**

**Artículo 1º.**

La finalidad de esta Orden es la regulación para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la concesión de subvenciones para mejorar el bienestar social de la población en las zonas de actuación del I.A.R.A., promoviendo así las actividades encaminadas a la mejora del medio rural.

**Artículo 2º.**

Podrán beneficiarse de estas subvenciones todas las Comunidades Rurales incluidas dentro del perímetro de las Comarcas de Reforma Agraria y Zonas Regables, o en cualquier otra zona o municipio de actuación del I.A.R.A., debiendo ser solicitadas por aquellas entidades públicas o privadas que persigan los objetivos que se señalan en la presente Orden, y que dispongan de capacidad y medios suficientes para llevar a cabo la actividad que se propone.

**Artículo 3º.**

Las subvenciones se concederán para atender las finalidades siguientes:

- a) Mejora o equipamiento de centros culturales, sociales, deportivos o de instalaciones similares que persigan tal fin.
- b) Desarrollo de cursos o actividades encaminadas a elevar el nivel de formación profesional de la población del medio rural.

**Artículo 4º.**

Dentro de la disponibilidad presupuestaria existente para tales fines, estas subvenciones no sobrepasarán el 40% de la inversión que se realice y su distribución será fijada por el I.A.R.A., atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Necesidad e interés de la actividad que se propone.
- b) Capacidad de gestión de la entidad solicitante.
- c) Informe emitido por la Dirección Provincial correspondiente.

**Artículo 5º.**

1º. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del I.A.R.A., pudiendo ser presentadas en las Direcciones Provinciales de este Organismo o mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º. Deberá presentarse una solicitud por cada actividad que se pretenda realizar, debiendo figurar en la misma los datos de identificación de la persona física representante de la entidad que solicita la subvención, así como las de éstas, detalle de la actividad que se pretende realizar, coste de las mismas y cuantía de la subvención solicitada.

A la solicitud habrá que adjuntar los siguientes documentos:

Descripción y presupuesto detallado a desarrollar y en su caso, proyecto técnico correspondiente.

Memoria descriptiva de la entidad solicitante, así como justificación de la necesidad de inversión a realizar.

Certificación acreditativa del acuerdo del órgano correspondiente en la que conste la decisión de realizar la actividad, de su aportación financiera y de solicitar al I.A.R.A. los correspondientes beneficios económicos. También acompañarán autorización expresa a su representante legal para solicitar del Instituto la subvención, suscribir los documentos que se deriven de la misma y percibir, en su día, la subvención correspondiente.

3º. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOJA.

**Artículo 6º.**

La tramitación de los expedientes se iniciará siempre en la Dirección Provincial correspondiente, procediéndose por los mismos

a emitir, en base a cada solicitud presentada, informe donde se acreditarán suficientemente los siguientes extremos:

1. Análisis de la actividad solicitada, su adecuación a los objetivos que se formulan en la presente Orden e importancia de la misma dentro del conjunto de necesidades de la zona.
2. Capacidad jurídica de la entidad solicitante, así como de su capacidad técnica y de gestión en relación con la actividad propuesta.
3. Titularidad, en su caso, de la instalación objeto de la mejora.
4. Adecuación del presupuesto presentado al fin que se persigue.
5. Cumplimiento, en general, de todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

#### Artículo 7º.

El Presidente del I.A.R.A. resolverá sobre la concesión de subvenciones en el plazo de los dos meses siguientes a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes, procediéndose a su formalización mediante los oportunos acuerdos que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

#### Artículo 8º.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta convocatoria contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, pudiendo el I.A.R.A. recavar de las mismas cuantos datos, informes o documentos estime necesario al efecto.

#### Artículo 9º.

Justificada la realización de la actividad y cumplidas las obligaciones contempladas en los artículos precedentes, se dispondrá al oportuno mandamiento de pago a favor del beneficiario de la subvención.

#### Artículo 10º.

Se faculta al Ilmo. Sr. Presidente del I.A.R.A. para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias que se deriven de la aplicación de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 10 de noviembre de 1987, por la que se aprueba el Plan de obras y mejoras de la Comarca de reforma agraria de Antequera (Málaga).*

Por Decreto 297/1984, de 20 de noviembre, fue declarada la Comarca de Antequera, de Reforma Agraria.

Por Decreto 228/1985, de 16 de octubre, fueron declaradas de interés social y utilidad pública las actuaciones de Reforma Agraria en la Comarca de Antequera (Málaga).

En cumplimiento de lo especificado en los Capítulos IV y V del referido Decreto de Actuación, que permanecen vigentes al no haber sido modificados por el Decreto 69/1986, de 16 de abril, que de acuerdo con la sentencia de 3 de febrero de 1986 de la Audiencia Territorial de Sevilla derogaba determinados párrafos de los artículos 1º, 4º y 5º del Decreto de Actuación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha estudiado las necesidades de la Comarca y ha elaborado, con el fin de atenderlas, un Plan de Obras y Mejoras en el que se incluyen obras de construcción de caminos rurales, encauzamientos para defensa de márgenes, mejora y pequeñas transformaciones en regadíos y polígonos ganaderos, electrificación, abastecimiento de agua, planta depuradora de aguas residuales, obras de restauración hidrológico-forestal, cortafuegos, red de observatorios, presas y depósitos, vías de penetración y saca, reforestaciones, cuidadas culturales y regulación del pastoreo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, ha sido sometido a información pública el Plan de Obras y Mejoras de la Comarca de Antequera.

Examinado dicho Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas, han sido debidamente clasificadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 228/1985, de 16 de octubre, y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para impulsar las transformaciones y mejoras de pequeños regadíos, mejorar la infraestructura del medio rural y conservar el suelo, el agua y los recursos naturales renovables, de una forma compatible con su aprovechamiento económico y social, con lo que se elevará la calidad de vida de los habitantes de la Comarca y, en especial, la de aquéllos que viven en los núcleos rurales menos equipados.

En consideración a lo expuesto, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras de la Comarca de Reforma Agraria de Antequera (Málaga).

Segundo. De acuerdo con el Decreto 228/1985, de 16 de octubre, se considera que las obras de construcción de caminos rurales, planta depuradora de aguas residuales, encauzamientos, correcciones hidrológicas, construcción y conservación de fajos cortafuegos de primer orden, red de observatorios para vigilancia de incendios forestales, y construcción de presas y depósitos para la extinción de incendios, quedan clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 137.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria. Igualmente se considera que las obras de mejora y pequeñas transformaciones en regadíos, abastecimientos a núcleos rurales, electrificación rural, infraestructura de polígonos ganaderos, vías de penetración y saca, así como de sendas peatonales que afecten a varias explotaciones (1º Orden), se clasifican como de interés común según el apartado b) del mismo artículo. Por último, se clasifican como de interés privado, de acuerdo con el apartado c), todas las mejoras permanentes incluidas en las obligaciones de los titulares de derecho sobre predios afectados por la declaración de zona de interés forestal según define el artículo 24 apartados 2 y 3 del Decreto 228/1985, de 16 de octubre.

Tercero. Las obras de interés general serán ejecutadas y sufragadas íntegramente por la Administración y las obras de interés común, serán proyectadas por el IARA y ejecutadas por el mismo o mediante concierto con los interesados, o por los propios beneficiarios según el sistema previsto en la Orden de 20 de mayo de 1987, de la Consejería de Agricultura y Pesca. En el primer caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 146 y 150 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, y en los demás, se otorgará con carácter general una subvención del cuarenta por ciento, siendo del cincuenta, si las obras se realizan en las zonas forestales definidas en la Comarca (artículos 9 y 30 del Decreto 228/1985). En cuanto a las obras de interés privado, podrán ser ejecutadas y financiadas por los particulares afectados acogiendo-se a las ayudas previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de julio de 1987, o ejecutadas por el IARA con cargo a su presupuesto mediante el establecimiento de un consorcio. En este segundo caso, el IARA percibirá el sesenta por ciento del valor de los productos generados por el citado consorcio.

Cuarto. Los trabajos contemplados en el Plan de Obras y Mejoras, se realizarán de acuerdo con la programación que se adjunta como anejo:

Quinto. Las obras de interés general, no incluidas en las zonas forestales, se entregarán a la Corporación Local correspondiente; los polígonos ganaderos a la Corporación Local o Entidad constituida al efecto; las electrificaciones y abastecimiento de agua de núcleos rurales a las Corporaciones Locales correspondientes y las obras de regadío a las Comunidades de Regantes o Entidades constituidas al efecto.

Sexto. Por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Sevilla, 10 de noviembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca